

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **30 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1004-SOT-448, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Bulgaria número 34, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 9 y 30 de mayo de 2017, en el predio ubicado en Calle Bulgaria número 34, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez se observaron trabajos de construcción de una obra nueva, y al frente del mismo 3 individuos arbóreos (ciprés italiano, laurel de la India y colorín) y un tocón de un árbol de la especie de hule, de los cuales el laurel de la India se encuentra seco y los otros 2 en buen estado. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-538-DEDPOT-370, del cual se concluyó que se diagnosticaron 3 árboles pertenecientes a 3 especies Ciprés italiano, Laurel de la India y colorín, el árbol de ciprés italiano y el colorín se encuentran vivos y susceptible de mejora; no se observó presencia de plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general; no obstante, el árbol laurel de la india se encuentra muerto y es irrecuperable. Adicionalmente se observó un tocón de la especie hule. -----



Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, dispone los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, así como que cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento o por afectación severa, el número de árboles a restituir será de 1 a 1. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, cuenta con solicitud de recolección de ramas, con número de folio 16308/2017 de fecha 1° de mayo de 2017, por lo que personal adscrito a la Unidad Departamental de Árboles realizó con la orden de trabajo 87-A, la recolección de un árbol de la especie Hule (Ficus elástica), situación atendida por los eventos meteorológicos acontecidos el día 1° de mayo de 2017, asimismo no cuenta con autorización para llevar a cabo el derribo de árboles en el predio motivo de denuncia. -----

Sin embargo, con fecha 26 de octubre del mismo año, se realizó un último reconocimiento de hechos en el predio investigado, constándose dos individuos arbóreos (ciprés italiano y colorín) en pie, un tocón de árbol de la especie hule y el derribo del individuo arbóreo de la especie laurel de la india. -----

En virtud de lo anterior, en el exterior del predio ubicado en Calle Bulgaria número 34, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez existen dos individuos arbóreos de la especie ciprés italiano y colorín en pie, se hizo la recolección de ramas de un árbol de la especie de hule el cual fue derribado por los eventos meteorológicos ocurridos el día 1° de mayo de 2017 por personal adscrito a la Unidad Departamental de Árboles de la Delegación Benito Juárez mediante orden de trabajo 87-A. Asimismo, se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie laurel de la india el cual se encontraba muerto sin contar con las autorizaciones correspondientes establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Al respecto, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de un árbol de la especie Laurel de la India sin contar con la autorización correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 9 y 30 de mayo de 2017, en el predio ubicado en Calle Bulgaria número 34, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez se observaron trabajos de construcción de una obra nueva, y frente a la misma en vía pública 3 individuos arbóreos en pie (ciprés italiano, laurel de la India y colorín) y un tocón de un árbol de la especie de hule, de los cuales el laurel de la india se encuentra seco y los otros 2 en buen estado, sin embargo, con fecha 26 de octubre del mismo año, se realizó un último reconocimiento de hechos en el predio investigado, constándose que los individuos arbóreos de las especies ciprés italiano y colorín continuaban en pie, la existencia del tocón de la especie hule y el árbol de la especie laurel de la India había sido derribado. -----
2. Esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-538-DEDPOT-370, del cual se concluyó que se diagnosticaron 3 árboles pertenecientes a 3 especies Ciprés italiano, Laurel de la India y



Expediente: PAOT-2017-1004-SOT-448

colorín, el árbol de ciprés italiano y el colorín se encuentran vivos y susceptibles de mejora; no se observó presencia de plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general; no obstante, el árbol laurel de la india se encuentra muerto y es irrecuperable. Adicionalmente se observó un tocón de la especie hule. -----

3. En el exterior del predio motivo de denuncia existen dos individuos arbóreos de la especie ciprés italiano y colorín en pie, siendo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez realizó la recolección de ramas de un árbol de la especie de hule el cual fue derribado por los eventos meteorológicos ocurridos el día 1° de mayo de 2017 por personal adscrito a la Unidad Departamental de Árboles mediante orden de trabajo 87-A. Adicionalmente, se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie laurel de la India el cual se encontraba muerto sin contar con las autorizaciones correspondientes.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de un árbol de la especie Laurel de la India sin contar con la autorización correspondiente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


LEUN/MBG/SRM/AMMB





